



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Oscar Valdes

A.I. N° 461/11

REMITE INFORME QUE INDICA.

TALCA, 26. MAY 11 *005227

Adjunta, para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 79, de 2010, que contiene el resultado de la auditoría practicada a los Estados Financieros del Préstamo BIRF N° 7269, para el período comprendido entre el 1° de enero al 30 de junio de 2010, aprobado por el infrascrito, que fuera consolidado a través del informe final N° 264 de 2010, del nivel central.

Saluda atentamente a Ud.,

DIRECCION REGIONAL VIALIDAD TALCA	
OF. PARTES FOLIO: 77 MAYO 2011	
DE DIRECTOR A:	<input type="checkbox"/> RECURSOS HUMANOS
Lo PERTINENTE	<input checked="" type="checkbox"/> PROYECTOS
27/05/11	<input checked="" type="checkbox"/> CONTRATOS
<i>[Firma]</i>	<input type="checkbox"/> CONSERVACION
FIRMA:	<input type="checkbox"/> LABORATORIO
	<input type="checkbox"/> PREV. RIESGOS
	<input type="checkbox"/> EXPROPIACIONES
	<input type="checkbox"/> GESTION Y EJEC. PPTARIA.
	<input type="checkbox"/> PROVINCIAS
	<input type="checkbox"/> OTROS

JOAQUIN CORDOVA MALDONADO
ABOGADO
Contralor Regional
Contraloría General de la República
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN DE VIALIDAD
REGIÓN DEL MAULE
TALCA.

DIRECCION DE VIALIDAD
PROCESO N° 4806290

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional del Maule
Unidad de Auditoría e Inspección

**Informe Crédito BIRF N° 7269-
OC-CH, Gobierno Regional y
Dirección Vialidad de la
Región del Maule**



Fecha : 16 septiembre de 2010
N° Informe : 79/2010



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PNAC: N° 13.059/10

Informe N° 79, de 2010, sobre Auditoría
de Estados Financieros Préstamo BIRF
N° 7269 OC-CH.

TALCA, 16 SET. 2010

En virtud de las facultades establecidas en la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República y en cumplimiento de la Planificación Anual del año 2010, funcionarios de esta Contraloría Regional, se constituyeron en el Gobierno Regional del Maule, y Dirección de Vialidad, con el objeto de efectuar una Auditoría a los Estados Financieros al Préstamo BIRF N° 7.269, cuyo período comprendió entre el 1° de enero hasta el 30 de junio de 2010.

Objetivo de la Auditoría

a) **Objetivo General**

Verificar que los recursos invertidos, en el "Programa de Infraestructura Rural para el Desarrollo Territorial" (PIRDT), referidos a la conservación, construcción y mejoramientos de caminos se efectúen conforme con la normativa vigente y las disposiciones reglamentarias que lo regulan, comprobando, por una parte, que las obras efectivamente se ejecuten en conformidad a lo proyectado y a la calidad especificada, dentro de los plazos contractuales y, por otra, que los pagos aprobados representen su avance físico real.

Asimismo, revisar los contratos de obras relacionadas con las materias a auditar, con el propósito de efectuar un análisis crítico, sistemático e imparcial sobre el cumplimiento de los respectivos contratos, tanto por la Dirección Regional de Vialidad y el Gobierno Regional del Maule como por las empresas adjudicatarias.

 **AL SEÑOR**
JOAQUÍN CÓRDOVA MALDONADO
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE
PRESENTE.

RDC/JACM







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

-2-

b) **Objetivos específicos:**

- ✚ Corroborar que lo ejecutado en terreno se ciñe al proyecto contratado.
- ✚ Verificar que la calidad de los materiales que conforman las obras se ajuste a lo especificado y las normas aplicables, y en los casos que proceda, revisar los resultados obtenidos de la aplicación del Plan de Aseguramiento de la Calidad.
- ✚ Comprobar que la inspección fiscal la ejerce un profesional competente que cumple las obligaciones inherentes a la función que desempeña.
- ✚ Constatar que las modificaciones de proyecto y de plazo, estén plenamente justificadas.
- ✚ Comprobar que la obra disponga de las medidas de seguridad necesarias para proteger a los usuarios durante el proceso de construcción y que el personal que en ella labora disponga de los medios y elementos de seguridad que consulta la normativa vigente.
- ✚ Corroborar el cumplimiento de los plazos contractuales y la vigencia de las garantías considerando las modificaciones introducidas al contrato
- ✚ Verificar la correspondencia entre lo pagado y lo ejecutado
- ✚ Constatar el cumplimiento de las medidas de mitigación contenidas en la resolución de calificación ambiental.
- ✚ Corroborar el contenido del libro de obras y las medidas adoptadas por la inspección técnica, ante situaciones irregulares observadas.

Metodología

La revisión se efectuó en conformidad con las políticas, principios y normas de control aprobados por este Organismo Superior de Control, mediante las resoluciones N°s. 1.485 y 1.486, de 1996.

Cabe señalar que por tratarse de una auditoría de préstamos con el Banco Mundial, se aplicaron las normas y procedimientos de auditoría aceptadas por esta Contraloría General, que incluye comprobaciones selectivas de los registros y documentos que respaldan los ingresos y egresos efectuados durante el período de cobertura, una evaluación de los procesos de adquisiciones y del sistema de control interno, como también la aplicación de procedimientos necesarios con el fin de verificar las exigencias del Banco BIRF.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

-3-

Por otra parte, es dable indicar que para la revisión de las obras adjudicadas por la Dirección de Vialidad se consideró la verificación del cumplimiento del marco jurídico a que deben someterse las empresas contratistas, la comprobación de los procedimientos de adjudicación, el examen del pago, imputación presupuestaria y contable, la verificación de las boletas de garantía y la constatación y revisión técnica en terreno de las obras ejecutadas y el trabajo desempeñado por los Inspectores Fiscales, en conformidad con las normas y procedimientos de control aceptados por este Organismo de Fiscalización, referidos a la inspección técnica de los contratos de obra.

Antecedentes Generales

La ejecución del Préstamo BIRF N° 7269, cuenta además del Convenio de Préstamos entre el Gobierno de Chile y el Banco Mundial, con un Reglamento Operativo, que es un instrumento complementario cuyo objetivo del PIRDT proporciona un enfoque para mejorar el acceso, la calidad y el uso de servicios de infraestructura en comunidades pobres. Promueve una gestión participativa del desarrollo territorial que permite a la gente una conexión efectiva con oportunidades de desarrollo productivo que incorpore conjuntamente a los agentes de desarrollo públicos, privados y sociales.

Universo y Muestra Examinada

Para la revisión se consideró un universo de \$ 1.502.136.143-, de los cuales se revisaron operaciones por un monto de \$1.219.855.551.-, que representa un 81,2% del total, lo que se muestra en el siguiente cuadro:

Código N°	Nombre	Universo \$	Muestra \$	% Revisado
30090838-0	Conservación Ruta L-13, S/R, y L- 155, Callejón El Cristo, Callejón Las Pataguas y Peñuelas- Sauce Adentro, Provincia de Linares, Región del Maule. LPN VII N° 03/2009	483.266.075	454.437.875	94,0%
300777530	Conservación Ruta L- 265 y S/R Tres Esquinas Esmeralda, Acceso Pajaritos y Callejón Santa Elena	408.827.658	408.827.658	100,0%
300775330	Conservación Ruta J- 60, Duao, Lipimávida, Infiernillo	356.590.018	356.590.018	100,0%
	Total	1.502.136.143	1.219.855.551	81,2%





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

-4-

Cabe agregar que en esta oportunidad se consideró una auditoría de seguimiento de las observaciones contenidas en el Informe N° 36, de 2010, para los proyectos denominados Conservación Ruta L-265 y S/R Tres Esquinas Esmeralda, Acceso Pajaritos y Callejón Santa Elena y Conservación Ruta J- 60, Duao, Lipimávida, Infiernillo

(*)

Resultado del Examen

Como resultado de la revisión, se pudo determinar las siguientes observaciones y falencias las que se exponen a continuación:

I. SOBRE EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

1.1) Se verificó al igual que años anteriores que los dineros del Programa de Infraestructura Rural para el Desarrollo Territorial, PIRDT, son transferidos a la cuenta corriente N°43509108910 del Banco Estado, denominada "Fondo Nacional de Desarrollo Regional", en conjunto con otros recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, y sus registros se consignan en la cuenta contable N°211.96.01.001.003 denominada "Disponibilidad Moneda Nacional - Inversión", lo que dificulta la gestión y el control de los recursos recibidos por el programa.

1.2) Se observó que la Unidad Técnica, Dirección de Vialidad, no remite a la unidad otorgante, Gobierno Regional, un comprobante de ingreso de los recursos recibidos en el plazo de 5 días hábiles a contar de su recepción, conforme se establece en el punto II del Convenio Mandato entre el Gobierno Regional de la Región del Maule y la Dirección Regional de Vialidad Región del Maule.

(*)
Están
Prepuestos

II SOBRE FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO

2.1. Aspectos Administrativos

2.1.1. Se observó que no existen informes de inspecciones de expertos en prevención de riesgos del MOP de acuerdo a la letra h.) de los acápites 4.1 "Registro de Antecedentes" y 4.6 "Inspecciones de Prevención de Riesgos", del tópico 4. "Disposiciones Generales", de las Bases de Prevención de Riesgos Laborales para Contratos de Ejecución y Concesiones de Obras Públicas, de las obras denominadas "Conservación Ruta L-13 y S/R y L-155, Callejón El Cristo, Callejón Las Pataguas y Peñuelas - Sauce Adentro, Provincia de Linares, Región del Maule, LPN VII N° 03/2009

JRS
CH

[Handwritten signature]





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

-5-

2.1.2. Se constató en el transcurso de auditoría de las obras denominadas "Conservación Ruta L-13 y S/R y L-155, Callejón El Cristo, Callejón Las Pataguas y Peñuelas – Sauce Adentro, Provincia de Linares, Región del Maule, LPN VII N° 03/2009; que el Inspector Fiscal de Obras no verificó las funciones del experto en prevención de riesgos del contratista, que se señalan en el N° 5), de las "Bases de Prevención de Riesgos Laborales para Contratos de Ejecución y de Concesiones de Obras Públicas".

2.1.3. No se evidenció, por parte del Servicio, al igual que en años anteriores, que en el caso de los contratos de las obras: "Conservación Ruta L-13 y S/R y L-155, Callejón El Cristo, Callejón Las Pataguas y Peñuelas – Sauce Adentro, Provincia de Linares, Región del Maule, LPN VII N° 03/2009, la existencia de documentación que acredite que el Inspector Fiscal de Obras haya visado o aceptado por escrito el empleo de los materiales que fueron ocupados e instalados en las mencionadas obras; por consiguiente, la Dirección de Vialidad Regional se ha vulnerado lo indicado en el párrafo primero, del acápite 8.4 "Materiales empleados en la construcción", de las Bases Administrativas Generales de ambos proyectos y el artículo N° 144, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, aprobado por el decreto supremo MOP N° 75, de 2004.

JR5
CHOS

2.1.4. Se constató que la Boleta de Garantía de fiel cumplimiento no satisface la exigencia contenida en el punto 6 de las Bases Administrativas Especiales, en cuanto al plazo de vigencia, según las bases y al tiempo de vigencia. En efecto, dicha boleta debe tener como fecha de vencimiento el 17 de julio de 2012, y la boleta emitida por el contratista tiene fecha de vencimiento el 30 de enero de 2012. Cabe anotar que por Ord. N° 359 de 16 de marzo de 2010, la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas objeta dicho documento, sin que dicha situación a la fecha de la visita de esta Contraloría se hubiere regularizado.

ELV
CHOS
(Garantías)

2.1.5. Se comprobó que la póliza de seguro, exigida en las Bases Administrativas Generales en el punto 7.6, según lo informado por la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas de la Región del Maule, ha sido observada por oficio Ord. N° 435 del 24 de marzo de 2010, situación al igual que en el caso anterior, no ha sido regularizada por el Servicio.

ELV
CHOS
(Garantías)

2.2. Aspectos Financieros

2.2.1. Respecto de la revisión de las conciliaciones bancarias al 30 de junio de 2010, de la cuenta corriente N° 43509108910; del BancoEstado, corresponde anotar que existen diferencias no aclaradas, las cuales se indican en el cuadro siguiente:

[Handwritten signature]





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

-6-

Concepto	Monto \$
Cheques protestados y no regularizados	1.878.400
Transferencias no registradas	21.495.378
Depósitos no contabilizados	4.033.124
Cheques no contabilizados	873.542
Errores en Contabilización	134.032.852
Ingresos erróneos	3.757.857

2.2.2. En relación con la conciliación Bancaria al 30 de junio de 2010, de la cuenta corriente N°43509108910; del BancoEstado, se pudo constatar que existen cheques caducados por un monto de \$12.916.888.-, los cuales no han sido regularizados a la fecha de la visita de fiscalización.

Al efecto, se detalla a continuación el listado de cheques que se encuentran en esa situación:

Fecha	N° Cheque	Detalle	Monto \$
30-09-2009	8320677	Com. Copelec	1.053.213
17-07-2009	7438768	I.M. Curicó	7.272.300
30-09-2009	8320691	I.M. Romeral	2.863.000
30-11-2009	5726345	M.O.P.	500.000
14-12-2009	8889257	Club Adulto Mayor	667.000
30-12-2009	9177179	I.M. Curicó	37.880
31-03-2010	9923209	Frindt y Cia. Ltda.	40.269
31-03-2010	9923210	Frindt y Cia. Ltda.	40.269
31-03-2010	9923211	Frindt y Cia. Ltda.	40.269
31-03-2010	9923212	Frindt y Cia. Ltda.	40.269
31-03-2010	9923214	Frindt y Cia. Ltda.	40.269
31-03-2010	9923215	Frindt y Cia. Ltda.	40.269
31-03-2010	9923216	Frindt y Cia. Ltda.	40.269
31-03-2010	9923217	Frindt y Cia. Ltda.	40.269
31-03-2010	9923218	Frindt y Cia. Ltda.	40.269
31-03-2010	9923219	Frindt y Cia. Ltda.	40.269
31-03-2010	9923220	Frindt y Cia. Ltda.	40.269
31-03-2010	9923221	Frindt y Cia. Ltda.	40.268
31-03-2010	9923222	Frindt y Cia. Ltda.	40.268
		Total \$	12.916.888

En este sentido, cabe indicar que las conciliaciones bancarias revisadas del Gobierno Regional no se ajustan a las normas básicas de elaboración de un instrumento de control, cuyo fin es facilitar a la administración o a los usuarios de la información, una adecuada interpretación y





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

-7-

análisis de los movimientos de las cuentas corrientes, como asimismo verificar la igualdad entre las anotaciones contables del SIGFE y los registros del banco. (resolución N°1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República).

2.3. Aspectos Técnicos

El examen técnico practicado a las obras, consideró las principales operaciones del contrato ejecutadas a la fecha, como también los análisis efectuados a los ensayos de laboratorio, tales como granulometría y densidades de terreno, determinándose las siguientes observaciones:

Ruta L- 13, Callejón El Cristo:

Se estableció que en el material de recebo de la carpeta granular presentaba sobretamaño, el cual superaba el máximo permitido de 40 milímetros, específicamente, entre los kilómetros 1,880 y 1,920, lo que no se ajusta a lo señalado en el punto 2. "Materiales", del tópico 7.306.4f denominado "Recebo carpeta granular", de las Especificaciones Técnicas Especiales. Anexo Fotográfico (Fotos 1, 2, 3 y 4).

S/R, Callejón Las Pataguas:

Se constataron baches en la carpeta granular (material de recebo), específicamente, entre los kilómetros 0,980 y 1,060, lo que no se ajustaría a lo indicado en el tópico 7.306.4f denominado "Recebo carpeta granular" de las Especificaciones Técnicas Especiales.

Ruta L- 155, Camino Peñuelas – Sauce Adentro:

Se verificó la presencia puntual de sobretamaño en la carpeta granular, el cual superaba el máximo permitido de 40 milímetros, entre los kilómetros 0,640 y 0,700, vulnerando lo establecido en el punto 2. "Materiales", del tópico 7.306.4f denominado "Recebo carpeta granular" de las Especificaciones Técnicas Especiales. Anexo Fotográfico (Foto 5).

Se comprobó la existencia de baches en la carpeta granular (material de recebo), entre los kilómetros 1,320 y 1,340; 1,500 y 1,520; 1,640 y 1,690; 1,780 y 1,820; 2,300 y 2,420; 2,620 y 2,780, lo que no daría cabal cumplimiento con lo previsto en el tópico 7.306.4f denominado "Recebo carpeta granular" de las Especificaciones Técnicas Especiales. Anexo

[Handwritten signature]

JOS
[Handwritten notes]





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

-8-

Fotográfico (Foto 6).

III SOBRE AUDITORIAS ANTERIORES

Cabe señalar que para el seguimiento del informe N° 36 de 2010, sobre Auditoría Intermedia al Préstamo BIRF N° 7269 OC-CH, se consideró el oficio N° UGD 1.286, de 2010, que da respuesta a las observaciones formuladas en el mencionado informe.

3.1. SOBRE EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

En el seguimiento realizado al Informe N°36 de 2010, las siguientes observaciones han sido analizadas y se indica la situación actual, según las medidas adoptadas tanto por el Gobierno Regional como por la Dirección de Vialidad de la Región del Maule.

3.1.1) Se verificó al igual que años anteriores que los dineros del Programa de Infraestructura Rural para el Desarrollo Territorial, PIRDT, son transferidos a la cuenta corriente N°43509108910 del Banco Estado, denominada "Fondo Nacional de Desarrollo Regional", en conjunto con otros recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, y sus registros se consignan en la cuenta contable N°211.96.01.001.003 denominada "Disponibilidad Moneda Nacional - Inversión", lo que dificulta la gestión y el control de los recursos recibidos por el programa.

Al tenor de lo constatado en el seguimiento, la observación se mantiene, ya que se sigue operando con la misma cuenta corriente bancaria.

*Unidad
Epres
Presup*

3.1.2) Se constató que la División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional, no cuenta con un procedimiento que permita registrar e identificar por cada proyecto los pagos y devoluciones por concepto de los gastos administrativos de iniciativas de inversión de proyectos FNDR, que no han sido invertidos, considerando para ello, la información entregada por la persona encargada de la administración de proyectos, situación que no permite un control automático y por oposición de las operaciones financieras contables realizadas para los efectos.

3.1.3) Se observó que la Unidad Técnica, Dirección de Vialidad, no remite a la unidad otorgante, Gobierno Regional:

a) Un comprobante de ingreso de los recursos recibidos en el plazo de 5 días hábiles a contar de su recepción, conforme se establece en el punto II del Convenio Mandato entre el Gobierno Regional de la Región del Maule y la Dirección Regional de Vialidad Región del

*Están
Presup*





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

-9-

Maule.

b) No cumple con enviar mensualmente la rendición de gastos administrativos, detallando monto gastado y saldo disponible para el mes siguiente, de acuerdo a la resolución N° 759 de 2003, de esta Contraloría General, que fija sobre procedimientos sobre Rendición de Cuentas, y que señala en su parte pertinente Transferencias a otros Servicios Públicos: "la inversión de la transferencia será examinada por la Contraloría General en la sede del Servicio Receptor o mediante el acceso a los sistemas de tratamiento automatizados de información en donde se almacene la documentación pertinente, cabe agregar que, el Organismo Público receptor estará obligado a enviar a la Unidad Otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual de su inversión, que deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente".

*Gastos
Resp.*

c) No rinde la cuenta global de los recursos recibidos por concepto de Gastos Administrativos y, por consiguiente, no procede a la devolución de los fondos no utilizados mediante cheque nominativo y cruzado a nombre del Gobierno Regional VII Región - F.N.D.R., por cada proyecto, situación que debe realizarse dentro de los 5 días hábiles siguientes al término de la ejecución de las obras o verificada la recepción de ésta, por lo tanto, se vulnera el punto II del Convenio Mandato entre el Gobierno Regional de la Región del Maule y la Dirección Regional de Vialidad Región del Maule.

*Gastos
Presup.*

Al respecto, en el siguiente cuadro se expone los saldos pendientes de ingreso en el SIGFE, por concepto de gastos administrativos:

Gastos Administrativos	Códigos Proyectos			
	Proyecto N° 1	Proyecto N° 2	Proyecto N° 3	Proyecto N° 4
	30.078.008	30.077.535	30.077.753	30.077.533
Suma de Gastos Administrativos a la fecha	2.004.340	852.555	2.147.628	1.370.963
(Menos) Gastos Administrativos según Ficha EBI	3.500.000	3.500.000	3.500.000	3.500.000
Total por Rendir	-1.495.660	-2.647.445	-1.352.372	-2.129.037

Las observaciones anteriormente descritas, se mantienen, ya que la Dirección de Vialidad no ha dado respuesta al Gobierno Regional, como tampoco a este Organismo de Control, sobre la implementación de medidas que logren subsanar dichas objeciones.

3.1.4) Cabe señalar que si bien el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

-10-

Departamento de Finanzas del Gobierno Regional, entregó la documentación solicitada, no siempre fueron los comprobantes de egresos en original, conforme se establece en la normativa vigente referida a la rendición de cuentas, argumentando para los efectos que dicha documentación se encontraba desordenada y desclasificada, producto del terremoto ocurrido en febrero último, situación que fue informada por el Intendente Regional a esta Contraloría Regional del Maule en su oficio N° U.G.D 482 de abril de 2010.

Enseguida, se expone en los siguientes cuadros separados por proyectos, el detalle de la documentación no entregada en original:

Proyecto					
Código 30.078.008			Código 30.077.535		
Estado de Pago en el sistema N°	Pago del compromiso N°	Año	Estado de Pago en el sistema N°	Pago del compromiso N°	Año
95	1	2009	88	1	2009
1743	1	2009	141	2	2009
1746	2	2009	231	3	2009
2110	3	2009	410	4	2009
			127	5	2009

Proyecto					
Código 30.077.533			Código 30.077.753		
Estado de Pago en el sistema N°	Pago del compromiso N°	Año	Estado de Pago en el sistema N°	Pago del compromiso N°	Año
1991	5	2009	175	2	2009
1742	1	2009	248	3	2009
1764	2	2009	543	4	2009
2116	3	2009	755	5	2009
2121	4	2009	94	1	2009
			1576	1	2009
			1658	2	2009

Asimismo, cabe agregar que en las carpetas de los proyectos códigos BIP N°s 30.078.008 y 30.077.533 no se encontró el estado de pago N° 2 para ambos proyectos.

La observación se mantiene, ya que de acuerdo al seguimiento realizado, dicha información no fue proporcionada para su verificación.

3.2 SOBRE FISCALIZACIÓN DE PROYECTOS





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

-11-

3.2.1. Aspectos Administrativos

3.2.1.1. Se constató que en las obras denominadas: "Conservación Ruta L-265 y S/R Tres Esquinas- Esmeralda, Acceso Pajaritos y Callejón Santa Elena" y "Conservación Ruta J-60, Duao – Lipimávida – Infiernillo"; no se presentó la actualización del Programa de Trabajo basado en el avance efectivo de las obras, por lo que la Dirección de Vialidad como el Inspector Fiscal de Obras (IFO), no dieron cumplimiento a lo indicado en el punto ix), del acápite 7.1 "Obligaciones del Contratista", del tópico VII. "Del Contratista", de las Bases Administrativas Generales", que señala que se debe presentar y actualizar el Programa de Trabajo de Inversiones.

Según los antecedentes proporcionados por la Dirección de Vialidad, la observación se subsana, ya que existe una solicitud de la autoridad comunal de Licantén acerca del aplazamiento de la ejecución de las obras de pavimentación por el inicio de la temporada estival, ya que el sector es turístico.

3.2.1.2. Se observó que no existen informes de inspecciones de expertos en prevención de riesgos del MOP de acuerdo a la letra h.) de los acápite 4.1 "Registro de Antecedentes" y 4.6 "Inspecciones de Prevención de Riesgos", del tópico 4. "Disposiciones Generales", de las Bases de Prevención de Riesgos Laborales para Contratos de Ejecución y Concesiones de Obras Públicas, de las obras denominadas "Conservación Ruta L-265 y S/R Tres Esquinas- Esmeralda, Acceso Pajaritos y Callejón Santa Elena" y "Conservación Ruta J-60, Duao – Lipimávida – Infiernillo".

Al respecto, con los antecedentes proporcionados en la realización de seguimiento a la observación antes descrita, ésta se mantiene, ya según indica la encargada de prevención de riesgos del M.O.P., no todas las obras han sido inspeccionadas y emitidos los informes respectivos, lo que transgrede las Bases de Prevención de Riesgos Laborales para Contratos de Ejecución y Concesiones de Obras Públicas.

3.2.1.3. Se constató en el transcurso de auditoría de las obras denominadas "Conservación Ruta L-265 y S/R Tres Esquinas- Esmeralda, Acceso Pajaritos y Callejón Santa Elena" y "Conservación Ruta J-60, Duao – Lipimávida – Infiernillo"; que el Inspector Fiscal de Obras no verificó las funciones del experto en prevención de riesgos del contratista, que se señalan en el N° 5), de las "Bases de Prevención de Riesgos Laborales para Contratos de Ejecución y de Concesiones de Obras Públicas".

En el seguimiento realizado, la observación se mantiene, ya que no se proporcionaron los antecedentes que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

-12-

indiquen la supervisión de parte del Inspector Fiscal de Obra a las funciones del prevencionista de riesgos.

3.2.1.4. No se evidenció, por parte del Servicio, al igual que en años anteriores, que en el caso de los contratos de las obras: "Conservación Ruta L-265 y S/R Tres Esquinas- Esmeralda, Acceso Pajaritos y Callejón Santa Elena" y "Conservación Ruta J-60, Duao – Lipimávida – Infiernillo"; exista documentación que acredite que el IFO haya visado o aceptado por escrito el empleo de los materiales que fueron ocupados e instalados en las mencionadas obras; por consiguiente, la Dirección de Vialidad Regional como dicho Inspector han vulnerado lo indicado en el párrafo primero, del acápite 8.4 "Materiales empleados en la construcción", de las Bases Administrativas Generales de ambos proyectos y el artículo N° 144, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, aprobado por el decreto supremo MOP N° 75, de 2004.

JR26
CHAS

Del resultado del seguimiento efectuado respecto de la observación, ésta se mantiene, ya que no se aportaron los antecedentes necesarios para dar por subsanada la objeción.

3.2.1.5. Sobre el cumplimiento de los distintos aspectos medio ambientales que debió cumplir la empresa contratista, se tuvo referencia para las obras: "Conservación Ruta L-265 y S/R Tres Esquinas- Esmeralda, Acceso Pajaritos y Callejón Santa Elena" y "Conservación Ruta J-60, Duao – Lipimávida – Infiernillo"; sólo de las especificaciones ambientales generales elaboradas por la Dirección Regional de Vialidad, omitiéndose entre los documentos del contrato, los que tampoco fueron aportados por el inspector fiscal, el plan de gestión ambiental, territorial y participativo, la remisión de los informes ambientales de los resultados del mencionado plan, expresando las eventualidades, la adopción de las medidas si se produjeran, y la aprobación de los cambios, lo que transgrede las Bases de Gestión Ambiental, Territorial y Participación Ciudadana para Contratos de Obras Públicas.

JR26
CHAS

La observación anteriormente descrita, se mantiene en todas sus partes, ya que no se aportaron los antecedentes que permitan darla por subsanada.

3.2.2. Aspectos Financieros

3.2.2.1 Se determinó que a la fecha de la presente auditoria, de acuerdo a los antecedentes expuestos en el registro auxiliar METHASYS y al análisis de los estados de pago, no se han registrado en el SIGFE, los compromisos presupuestarios de los gastos administrativos y obras civiles, que se exponen en el siguiente cuadro:

[Handwritten signature]





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

-13-

Código Proyecto	Tipo de Gasto		N° del Pago del Compromiso	N° de Estado de Pago (Methasys)	Monto \$	Fecha	Tipo de Resolución	N° Resolución
	Obras Civiles	Gastos Adm.						
30077753	X		5	1991	20.241.383	23-12-2009	Afecta	10269-0
		X	1	1742	647.779	05-11-2009	Exenta	202884146-0
		X	4	2121	42.570	31-12-2009	Exenta	202884146-0
30077533		X	1	1576	566.587	21-10-2009	Exenta	202884148-0
		X	2	1658	266.377	30-10-2009	Exenta	202884148-0
30077535	X		1	934	27.000.000	31-12-2009	Afecta	10270-0
	X		5	127	14.554.470	24-02-2009	Afecta	10270-0
30078008		X	1	1743	877.813	05-11-2009	Exenta	202884147-0
		X	3	2120	95.814	31-12-2009	Exenta	202884147-0

Al respecto, corresponde señalar que el no registro oportuno de los compromisos presupuestarios de los gastos administrativos y obras civiles vulnera lo establecido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que indica las clasificaciones presupuestarias, específicamente en el punto V, "Clasificación por grado de afectación presupuestaria", donde se señala que "corresponde a las instancias previas al devengamiento en la ejecución del presupuesto, que las entidades públicas deberán utilizar e informar con el objeto de conocer el avance en la aplicación de los recursos presupuestarios".

La respuesta dada por el Gobierno Regional según el Ord. N° UGD 1826 de 2010 y los antecedentes proporcionados permiten dar por superada la observación.

3.2.2.2. De acuerdo con los antecedentes otorgados para el proceso de fiscalización, se verificó que existen diferencias en el ítem obras civiles según lo especificado en la base de datos proporcionada por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE) y la suma de los estados de pagos de los proyectos, conforme se detalla en la siguiente gráfica:

[Handwritten signature]





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

-14-

Obras Civiles	Códigos Proyectos			
	30.078.008	30.077.535	30.077.753	30.077.533
Suma de Obras Civiles según Estados de Pago	343.623.544	323.732.970	445.099.151	338.760.517
(Menos) Obras Civiles según Base de Datos SUBDERE	361.708.995	297.030.000	408.827.658*	356.590.018
Total	-18.085.451	26.702.970	36.271.493	-17.829.501

* 372.297.283+36.530375 (aumento de obra)

En relación a los proyectos códigos 30.078.008 y 30.077.533 del cuadro anterior, se observó que la diferencia se justifica porque a la fecha de revisión de esta Contraloría, no se había hecho efectiva la devolución de las retenciones de los estados de pago por parte del Gobierno Regional, lo que vulnera el punto 5.3.3., de las Bases Administrativas de de dichos proyectos fiscalizados por esta Contraloría

Respecto de las diferencias presentadas en el mismo cuadro anterior y que dicen relación a los proyectos 30.077.535 y 30.077.753, se constató que efectivamente existe una duplicidad en los estados de pago en las carpetas de los proyectos.

De acuerdo a los antecedentes proporcionado por el Gobierno Regional en el seguimiento realizado, la observación se subsana, ya que los registros en el sistema de gestión Methasys y las contabilidad en el SIGFE, los pagos son de acuerdo al monto del proyecto.

3.2.2.3. Respecto de la revisión de las conciliaciones bancarias correspondientes al año 2009, corresponde anotar que existen diferencias no aclaradas, las cuales se ejemplifican en el cuadro siguiente, y que no permite conciliar los saldos bancarios:

Saldos Noviembre de 2009	Ingresos (\$)	Egresos (\$)
Conciliación Bancaria	2.911.149.898	3.294.957.230
SIGFE	845.466.710	3.295.448.243
Diferencias \$	2.065.683.188	- 491.013

En este sentido, cabe indicar que las conciliaciones bancarias revisadas del Gobierno Regional no se ajustan a las normas básicas de elaboración de un instrumento de control, cuyo fin es facilitar a la administración o a los usuarios de la información, una adecuada interpretación y análisis de los movimientos de las cuentas corrientes, como asimismo verificar la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

-15-

igualdad entre las anotaciones contables del SIGFE y los registros del banco. (resolución N°1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República).

La conciliación bancaria proporcionada al 30 de junio de 2010, permite comprobar que las diferencias se han corregido, por lo que la observación se subsana, sin perjuicio de la observación indicada en el punto 3.2.2.1 y 3.2.2.2 del presente informe.

3.2.3. Aspectos Técnicos

El examen técnico practicado a las obras, consideró las principales operaciones del contrato ejecutadas a la fecha, como también los análisis efectuados a los ensayos de laboratorio, tales como granulometría y densidades de terreno, determinándose las siguientes observaciones:

3.2.3.1. Obra: "Conservación Ruta L-265 y S/R Tres Esquinas- Esmeralda, Acceso Pajaritos y Callejón Santa Elena".

a) En visita a terreno, se observaron erosiones en la carpeta de rodado granular, lo que no se ajustaría a lo indicado en los acápites segundo y tercero denominados "Materiales" y "Procedimiento de Trabajo", respectivamente, del tópico 205-1 "Formación y compactación de terraplenes (m3)", de las Especificaciones Técnicas Especiales del proyecto.

b) Se verificó que el material empleado en la última capa de la construcción de terraplenes presenta sobretamaño, superando el máximo permitido de 80 milímetros, lo que no se ajusta a lo señalado en el párrafo segundo del acápite dos "Materiales", del tópico 205-1 "Formación y Compactación de Terraplenes (m3)", de las Especificaciones Técnicas Especiales del contrato.

c) Se comprobó que existe falta de prolijidad en la elaboración de los certificados del Laboratorio Regional de Vialidad de la Región del Maule, por cuanto en este caso, se plantea una discrepancia entre el certificado N° 13.856, de 6 de julio de 2009 y lo establecido en el párrafo segundo del acápite 2 "Materiales", del tópico 205-1 denominado "Formación y Compactación de Terraplenes (m3)", de las Especificaciones Técnicas Especiales, respecto del porcentaje máximo permitido del índice de plasticidad, debido a que en el documento del análisis de materiales de la carpeta de rodado granular permite hasta un máximo de 8%, no obstante que en el segundo se permite un 12%.

Al respecto, de acuerdo con las

[Handwritten signature]





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

-16-

validaciones realizadas en terreno en esta oportunidad, se comprobó que dicha Dirección Regional adoptó las medidas necesarias para regularizar las observaciones técnicas consignadas en las letras a) y b), razón por la que se dan por subsanadas.

Sobre la observación planteada en la letra c), es posible indicar que no se han tomado las medidas necesarias para superar el alcance formulado por esta Contraloría, por consiguiente se mantiene lo objetado.

3.2.3.2. Obra: "Conservación Ruta J-60, Duao – Lipimávida – Infiernillo".

a) Se observó la existencia de ciertos sectores erosionados con desprendimiento y desplazamiento de la carpeta de rodado de tratamiento superficial doble, lo que no se ajustaría a lo indicado en los acápites 2 y 3 denominados "Materiales" y "Procedimiento de Trabajo", del tópico 7.304.4b2 "Sello Tipo Tratamiento Superficial Doble", de las Especificaciones Técnicas Especiales del proyecto y lo señalado en el volumen 5 del Manual de Carreteras.

b) Se observó, en dos tramos, el desprendimiento prematuro de la gravilla de la superficie del sello, lo que no se ajustaría a lo indicado en los acápites segundo y tercero denominados "Materiales" y "Procedimiento de Trabajo", respectivamente, del tópico 7.304.4b2 "Sello tipo tratamiento superficial doble (m2)", de las Especificaciones Técnicas Especiales del proyecto y lo planteado en lo particular en el volumen 5 del Manual de Carreteras.

c) Se comprobó en el primer tramo del contrato un asentamiento puntual, lo que generó una gran deformación, por lo que no se dio cumplimiento al tópico 4.- "Deficiencias en la construcción de las obras", de las estipulaciones generales del contrato, lo que no se ajustaría a lo indicado en los acápites 2 y 3 denominados "Materiales" y "Procedimiento de Trabajo", de los tópicos 7.306.1d) y 7.306.6b "Preparación de la Subrasante" y "Base Granular", respectivamente, de las Especificaciones Técnicas Especiales del proyecto y los tópicos 5.209.2, 5.209.302 y 5.302.3, respectivamente del volumen 5 del Manual de Carreteras.

Al respecto, de acuerdo con las validaciones realizadas en terreno en esta oportunidad, se comprobó que dicha Dirección Regional no adoptó las medidas necesarias para regularizar las observaciones técnicas consignadas en las letras a) y b), razón por la que no se dan por subsanadas.



JRG
LH



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

-17-

A su turno, cabe agregar que respecto al desprendimiento y desplazamiento de la carpeta de rodado de tratamiento superficial doble indicado en la letra a), se verificó que estaba siendo corregida e intervenida a través de la ejecución de otro contrato.

Sobre la observación planteada en la letra c), es posible señalar que se evidenció, en esta ocasión, que se tomaron las medidas necesarias para superar el alcance formulado por esta Contraloría, por consiguiente se levanta lo objetado.

4. OTRAS OBSERVACIONES

En relación a lo solicitado por doña Patricia Jaramillo Sepúlveda, en el sentido de verificar que si doña Verónica González, doña Elena Fuica, don Patricio Rojas y don Mauricio Espinoza están cumpliendo la labor para la cual fueron contratados, se constató que dichos funcionarios efectivamente están trabajando para los proyectos del Gobierno Regional.

En efecto, se verificó que los administradores de proyectos don Mauricio Espinoza, Elena Fuica y Patricio Rojas; tienen contrato a honorarios desde 1° de enero al 31 de diciembre de 2010 y que en el caso de doña Verónica González, tenía un contrato de servicios desde el 1° de enero hasta el 31 de marzo del presente año.

De acuerdo a lo solicitado y el seguimiento realizado, dicha observación se subsana, ya que efectivamente las personas contratadas para el desarrollo de la función de administradores de proyectos, desarrollan dicha función en el Gobierno Regional, a excepción del señor Mauricio Espinoza, quien ya no presta servicios en la Institución.

5 SOBRE AUDITORIAS ANTERIORES INFORME N° 104 DE 2009

Cabe señalar que para el seguimiento del informe N° 104 de 2009, sobre Auditoría Intermedia al Préstamo BIRF N° 7269 OC-CH, se consideró el oficio N° UGD 249, de 2009, que da respuesta a las observaciones formuladas en el mencionado informe.

Sobre el particular, como resultado de las validaciones practicadas en el seguimiento efectuado en esta oportunidad, se advierte que el servicio no ha adoptado todas las medidas necesarias para superar las observaciones efectuadas, las que se exponen a continuación:

[Handwritten signature]





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

-18-

5.1.- Seguimiento de Observaciones de Control Interno

En la evaluación del sistema de Control Interno aplicado a la ejecución de proyectos PIRDT, se observó que:


5.1.1. El servicio no cuenta con matrices de riesgo actualizadas. Al respecto, el servicio actualizó las matrices de riesgo, por consiguiente se da por subsanada la observación.

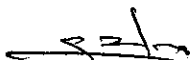
5.1.2. El registro y control de las contabilizaciones de los egresos que efectúa el Gobierno Regional mediante el Methasys, no posee las modificaciones actuales pertinentes relativas a la codificación de las cuentas contables, lo que vulnera el oficio de la Contraloría General de la República N° 60.820, de 2005.

Al respecto, cabe señalar que se mantiene en su totalidad la observación señalada, toda vez que en la presente auditoría se pudo constatar que continúa sin modificarse la codificación de las cuentas contables.

5.1.3. Se constató que los dineros del Programa de Infraestructura Rural para el Desarrollo Territorial son transferidos a la cuenta corriente N° 43509108910 del Banco Estado, Fondo Nacional de Desarrollo Regional, en conjunto con otros recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, y sus registros se consignan en la cuenta contable N° 211.96.01.001.003 denominada "Disponibilidad Moneda Nacional - Inversión", lo que dificulta la gestión y el control de los recursos recibidos por el programa.

Sobre el particular, el Gobierno Regional señala en su oficio respuesta que los montos recibidos desde la Subsecretaría de Desarrollo Regional, para financiar los proyectos de inversión son enviados en forma global, incluyendo los programas especiales, ejemplo PIRDT, esto es en forma de transferencia, que sólo se controlan de acuerdo al marco presupuestario del respectivo Programa, teniendo presente que los recursos del PIRDT constituyen una provisión que forma parte de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Nacional Regional asignados a la Región, conforme a la ley de presupuesto vigente.

 Agrega en su escrito dicha entidad que el Gobierno Regional no tiene ingerencia en la forma en que la SUBDERE efectúa las remesas de recursos, sin embargo, tiene conocimiento de que dicha Subsecretaría incorporará próximamente un software que fue probado en la región







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

-19-

de Arica y Parinacota y que se implementará en todo Chile el presente año, para un mejor control financiero de estos programas.

Enseguida, señala que el Departamento de Finanzas pondrá en práctica a partir de enero del 2010 el control de ingresos por áreas transnacionales, de acuerdo a la programación presupuestaria de gastos que se realiza en la solicitud de caja por el Departamento de Estudios y Control de Gestión.

Finalmente, indica dicho Servicio en su oficio respuesta que si bien las remesas son globales, mediante memorándum N°12 de fecha 26 de enero de este año, la Jefatura de División de Administración y Finanzas, ha pedido a la División de Análisis y Control de Gestión, que en las solicitudes de caja mensual, a partir de esta fecha, se informe detalladamente para cada programa subnacional, lo que permitiría llevar un control mensual de los ingresos de estos programas.

Al respecto, en la presente auditoría de seguimiento se pudo constatar que en el Gobierno Regional aún no se ha implementado el software señalado precedentemente, ratificado por el certificado emitido por el Jefe de la División de Administración y Finanzas, y tampoco se ha puesto en práctica el control de ingresos por áreas transnacionales, de acuerdo a la programación presupuestaria de gastos que se realiza en la solicitud de caja por el Departamento de Estudios y Control de Gestión.

De esta manera seguirían persistiendo las diferencias entre el SIGFE y el METHASYS en los registros contables presupuestarios, lo que dificulta la gestión y el control de los recursos recibidos por el programa.

Por consiguiente, se mantiene la observación en todas sus partes, toda vez como ya se señaló con antelación aún no se materializan las medidas adoptadas para subsanar el incumplimiento objetado.

5.1.4. Se constató que algunos comprobantes de egreso "autorizaciones para pago Gobierno Regional del Maule F.N.D.R" para los reembolsos de las empresas contratistas, no cuentan con las autorizaciones de los Jefes de las Divisiones de Administración y Finanzas y Análisis y control de Gestión y Departamento de Finanzas. Lo anterior, infringe lo previsto en la letra e) del artículo 98°, de la ley N° 10.336 Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

-20-

El Gobierno Regional responde en su escrito que frente a la situación de algunos egresos a los cuales les faltaba alguna firma de protocolo de aprobación, se ha asignado una persona para revisar todos los egresos del periodo 2009, para asegurarse que todos cuenten con las autorizaciones respectivas.

Al respecto, se mantiene la observación, por cuanto, en la presente auditoría se pudo constatar que persiste la falta de firma del Jefe del Departamento de Finanzas como se demuestra en los documentos que autorizan los Estados de Pago N°s 89 y 158.

5.2 Seguimiento de observaciones de Aspectos Administrativos

5.2.1. Respecto de los proyectos denominados "Conservación Ruta K-722, Los Molinos – Cancha Quillayes– El Sauce" y "Conservación Periódica Camino Peñuelas –Semilleros Rol L-17", se pudo establecer que la Dirección de Vialidad no había realizado a la época de la visita la Recepción Provisoria de las Obras, transcurriendo 119 días corridos desde la fecha del término legal, en el caso del primer contrato, y 110 días corridos desde el término real de las obras en el segundo proyecto, plazo que se encuentra sobrepasado de acuerdo a lo señalado en el artículo N° 166 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, aprobado por decreto MOP N° 75, del 2 de febrero de 2004.

5.2.2. En los proyectos denominados "Conservación Ruta K-722, Los Molinos – Cancha Quillayes– El Sauce" y "Conservación Periódica Camino Peñuelas –Semilleros Rol L-17", se estableció que el contratista no entregó el programa de trabajo e inversiones, documento que debe establecer los métodos generales, procedimientos, secuencia y calendario de ejecución para todas las actividades relativas a las obras y el flujo de fondos correspondientes, por lo que no se dio cumplimiento con lo señalado en el párrafo segundo del numeral 8.5 "Programa de Trabajo e Inversiones" de las Bases Administrativas Generales.

5.2.3. En lo que respecta al proyecto "Conservación Periódica Camino Peñuelas–Semillero Rol L-17", no se pudo establecer la existencia del Plan de Prevención de Riesgos que debió ser entregado por el contratista, cuyo plazo máximo permitido es de 5 días de ser tramitada la resolución de adjudicación, por lo que la empresa constructora no dio cumplimiento con lo señalado en el párrafo primero, del punto 4.2 "Plan y programa de prevención de riesgos", de las Bases de Prevención de Riesgos Laborales para Contratos de Ejecución y de Concesiones de Obras Públicas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

-21-

Al respecto, el servicio informa que, en relación a las 3 observaciones anteriores (puntos 5.2.1; 5.2.2 y 5.2.3), se instruyó mediante oficios Ord. N° UGD 141, 139 y 140, de fecha 22 de enero del presente año, al señor Director Regional de Vialidad Región del Maule, adoptar las medidas pertinentes a objeto de que se dé cabal cumplimiento de la normativa aplicable.

El seguimiento realizado en la Dirección de Vialidad, para los puntos 5.2.1 y 5.2.2, permitió establecer que dicha repartición, por resolución N° 979 de 8 de junio de 2010, ordenó la instrucción de un sumario administrativo.

Se constató, además, que la Dirección de Vialidad, para el punto 5.2.3, ha instruido un sumario administrativo según consta en la Resolución N° 978, de 8 de junio de 2010.

Según lo constatado en el seguimiento en la Dirección de Vialidad, las medidas solicitadas por este Organismo de Control en cuanto a la realización de sumarios, se han adoptado por la autoridad del servicio, debiendo hacerse presente que la observación se mantendrá hasta que el servicio ingrese a este Organismo Contralor los sumarios debidamente afinados para el trámite correspondiente.

5.3 Seguimiento de obras de arrastre Aspectos Financieros

5.3.1. Se acreditó que la póliza de seguros de responsabilidad civil N° 01-45-032421, 01-45.032421, 23098, de los proyectos denominados "Conservación Ruta K-722, Los Molinos-Cancha Quillayes-El Sauce", "Conservación Ruta M-770, Cancha Alegre-Los Despachos" y "Conservación Periódica Camino Peñuelas-Semillero Rol L-17", no cubre el período comprendido entre la fecha de iniciación y el vencimiento del período de garantía de las obras, por lo que las empresas constructoras no han dado cumplimiento con lo señalado en el punto 7.6 "Seguros" de las Bases Administrativas Generales.

5.3.2. Se constató que para la obra civil denominada "Conservación Ruta K-722, Los Molinos-Cancha Quillayes-El Sauce", el Inspector Fiscal autorizó pagar la partida 205-1, "Formación y Compactación de Terraplenes", correspondiente a la suma de \$ 24.987.090.-, que equivale al 100%, en los estados de pago N°s. 1 y 2, de 31 de diciembre del 2008 y de 25 de febrero de 2009, respectivamente, en circunstancias que el profesional de Vialidad no poseía ni había dado su aprobación, en su momento, a las secciones geométricas de los perfiles del proyecto, toda vez que la empresa contratista no proporcionó dicho informe, originándose un pago improcedente, lo que no se ajusta a lo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

-22-

señalado en el párrafo segundo del punto 205-1 "Formación y Compactación de Terraplenes", del tópico 5.205.1 "Partidas del presupuesto y bases de medición", de lo expresado en el punto cuarto "Unidad de Medida y Pago", de la partida 205-1, denominado "Formación y Compactación de Terraplenes" de las Especificaciones Técnicas Especiales.

Sobre el particular, cabe señalar que en relación a las observaciones 5.3.2 y 5.3.3, el Gobierno Regional y la Dirección de Vialidad no han adoptado todas las providencias con el objeto de subsanar lo objetado por esta Contraloría, por consiguiente se mantiene lo observado.

Adicionalmente, la Dirección de Vialidad según Resolución N° 979 de 8 de junio de 2010, ha instruido la realización de sumario administrativo, otorgando un plazo de 20 días hábiles para la realización de las gestiones correspondientes, en todo caso, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 143 del Estatuto Administrativo.

5.3.3. Se constató que para la obra civil denominada "Conservación Ruta M-770, Cancha Alegre-Los Despachos", el Inspector Fiscal autorizó cancelar la partida 303-1, "Carpeta de rodado granular, CBR>60%", correspondiente a la suma de \$ 55.593.732.-, que equivale al 42%, en el estado de pago N° 2, de 30 de marzo de 2009, en circunstancias que a esa fecha el profesional de Vialidad consideró un volumen de material instalado de 2.344,54 m³, lo que no se condice con las planillas de "cubicación de movimiento de tierras", de fecha 25 de marzo de 2009, que fuera proporcionada por la empresa constructora, acreditando un volumen instalado de 649,5 m³, valorizado en \$ 15.400.944.-, comprendido entre los tramos del kilómetro 0,000 al 0,760 y del 0,760 al 0,900, del punto 303-1 "Carpeta granular de rodadura" del tópico 5.304.4 "Partidas del presupuesto y bases de medición", de lo expresado en el punto cuarto "Medición y Pago", de la partida 303-1, denominada "Carpeta de rodado granular, CBR>60%da" de las Especificaciones Técnicas Especiales.

5.3.4. En cuanto a los cuatro estados de pago que se han cursado a la fecha, para la obra civil relativa a la Conservación Ruta M-770, Cancha Alegre-Los Despachos, se pudo establecer que la Dirección de Vialidad no ha retenido el 0,05% del valor del contrato a la Empresa Contratista por el incumplimiento en la entrega de los programas de trabajo actualizados cada 30 días dentro del plazo del contrato, situación que no se ha representado por el Inspector Fiscal de la obra, por lo que el Servicio no dio cumplimiento a lo señalado en el párrafo segundo, del punto 8 "Programa de Trabajo e Inversiones", de las Bases Administrativas Especiales.

[Handwritten signature]





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

-23-

Según lo constatado en el seguimiento en la Dirección de Vialidad, la medida solicitada por este Organismo de Control en cuanto a la realización de un sumario, se ha adoptado por la autoridad del servicio, debiendo hacerse presente que la observación se mantendrá hasta que el servicio ingrese a este Organismo Contralor el sumario debidamente afinado para el trámite correspondiente.

JR25

5.3.5. Se verificó de acuerdo al estado de pago N° 5, de fecha 29 de julio de 2009, de la obra civil relativa a la Conservación Periódica Camino Peñuelas-Semillero Rol L-17, que el servicio no procedió a realizar el descuento por el concepto de retenciones, cuya suma asciende a \$ 1.449.627.-, por lo que la Dirección de Vialidad no dio cumplimiento con lo señalado en el punto 5.3.3. "Retenciones", de las Bases Administrativas Generales.

En lo atañe a esta observación, el servicio responde que las retenciones del proyecto corresponden por concepto de valor del contrato inicial \$303.816.328 y el 5% del contrato es \$15.190.816.-, por lo tanto el valor del estado de pago N° 1 es de \$86.968.143.- y su retención equivalente al 10% es de 8.696.814; por consiguiente, el valor del estado de pago N° 2 es de \$136.644.433.- y su retención es de \$6.494.002.- hasta enterar el 5%, dando un total de retenciones de \$15.190.816.-es decir, al segundo estado de pago, se completó el porcentaje de 5% del valor total contratado a la fecha.

Asimismo, existió un aumento de obra por \$28.992.526, cuyo valor de contrato final es de \$332.808.854.-con un 5% del contrato por \$16.640.443.-, por lo tanto, el valor a retener en el último estado de pago es de \$1.449.627.- Efectivamente, la Dirección de Vialidad no dio cumplimiento a la retención correspondiente al aumento de obra, para completar el 5% del nuevo valor del contrato, conforme a lo establecido en las Bases Administrativas Generales, por lo que se le solicitará impartir las instrucciones del caso y adoptar las medidas conducentes a evitar la repetición de esta situación.

En relación a las medidas disciplinarias expuestas por esta Contraloría Regional en el informe N° 104 de 2009, el proceso sumarial incoado por resolución N° 978 del 8 de junio de 2010, se encuentra en etapa indagatoria, debiendo hacerse presente que la observación se mantendrá hasta que el servicio ingrese a este Organismo Contralor el sumario debidamente afinado para el trámite correspondiente.

[Handwritten signature]





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

-24-

5.4 Seguimiento de obras de arrastre Aspectos Técnicos

5.4.1.. Obra: "Conservación Ruta K-722, Los Molinos-CanCHA Quillayes-El Sauce".

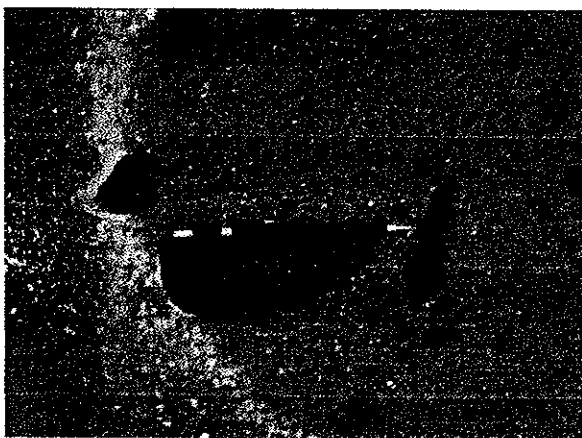
a) Se estableció que el terraplén mejorado que fue instalado en la ruta presentaba sobretamaño, el cual superaba el máximo permitido de 80 milímetros, como se muestra en las fotografías numeradas de la 1 a la 8, lo que no se ajusta a lo señalado en el párrafo segundo del punto dos "materiales", del tópicO 205-2 denominado "terraplén mejorado" de las Especificaciones Técnicas Especiales.



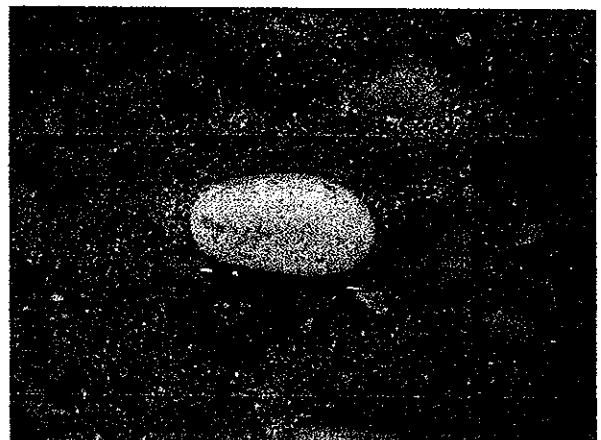
Fotografía N° 1: Se puede establecer que el tamaño del material granular es de aproximadamente de 120 mms, correspondiente al kilómetro 0,930.



Fotografía N° 2: Se puede establecer que el tamaño del material granular es de aproximadamente de 120 mms, correspondiente al kilómetro 1,040.



Fotografía N° 3: Se puede establecer que el tamaño del material granular es de aproximadamente de 120 mms, correspondiente al kilómetro 1,240.



Fotografía N° 4: Se puede establecer que el tamaño del material granular es de aproximadamente de 150 mms, correspondiente al kilómetro 1,800.

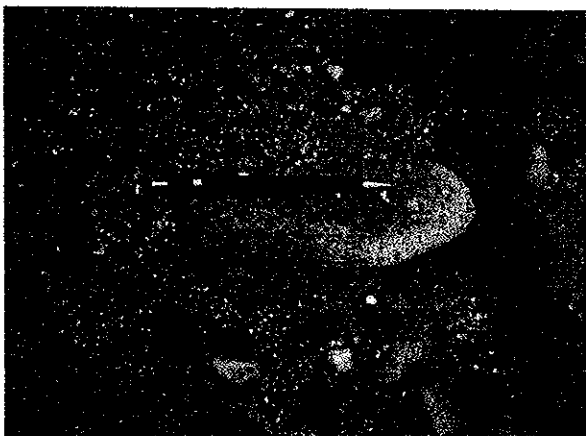
[Handwritten signature]



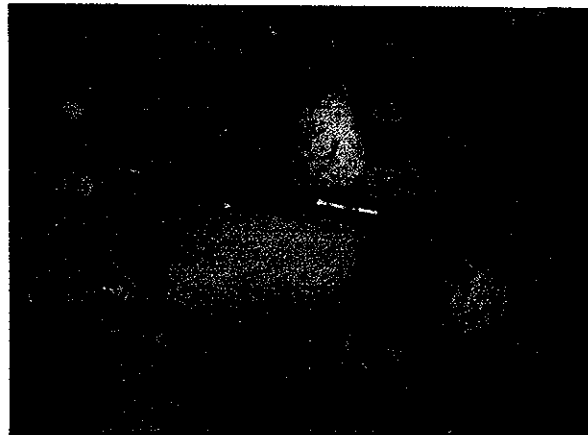


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

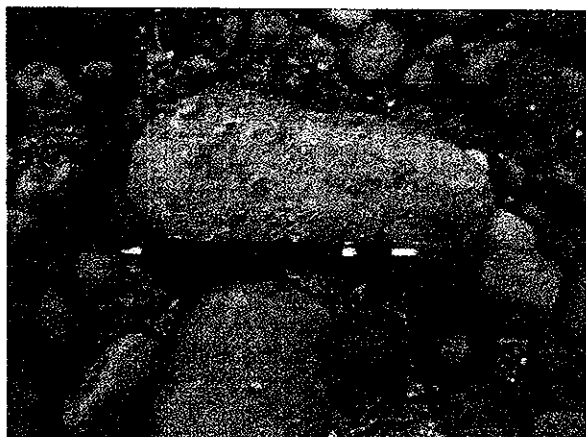
-25-



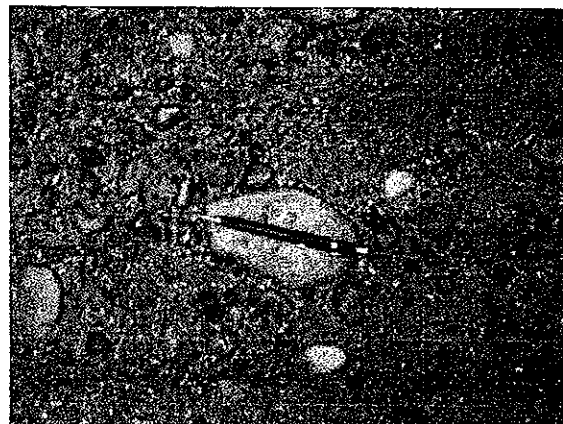
Fotografía N° 5: Se puede establecer que el tamaño del material granular es de aproximadamente de 180 mms, correspondiente al kilómetro 1,880.



Fotografía N° 6: Se puede establecer que el tamaño del material granular es de aproximadamente de 110 mms, correspondiente al kilómetro 2,360.



Fotografía N° 7: Se puede establecer que el tamaño del material granular es de aproximadamente de 170 mms, correspondiente al kilómetro 2,720.



Fotografía N° 8: Se puede establecer que el tamaño del material granular es de aproximadamente de 140 mms, correspondiente al kilómetro 8,020.

b) De acuerdo al certificado N° 13.876, de 10 de agosto de 2009, elaborado por el Laboratorio Regional de Vialidad del Maule, se pudo establecer que el valor del índice de plasticidad es del 15%, sobrepasando el máximo permitido de 12%, no cumpliéndose lo indicado en el párrafo segundo del punto 2 "Materiales", del tópico 205-2 denominado "Terraplén Mejorado" de las especificaciones técnicas especiales.

c) Se constató que dentro de los antecedentes del contrato, no existía documentación del Inspector Fiscal que acreditara que se haya visado o aceptado por escrito el empleo de los materiales que fueron ocupados e instalados en obra, por lo que la Dirección de Vialidad no ha dado cumplimiento con lo señalado en el párrafo primero, del punto 8.4., denominado "Materiales empleados en la construcción", de las bases administrativas generales y del artículo 144, del Reglamento para Contratos de

[Handwritten signature]



JRB

JRB



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

-26-

Obras Públicas, aprobado por el decreto supremo MOP N° 75, de 2 de febrero de 2004.

d) No se evidenció en la revisión practicada por esta Contraloría antecedentes que acreditaran la supervisión del Laboratorio Regional de Vialidad de la incorporación del cloruro de magnesio que debió ser disuelto en agua y adicionado al contenido del camión aljibe, cuya dosificación consideró 20 kilos de estabilizador de suelo por cada metro cúbico de material de carpeta granular, por lo que no se dio cumplimiento con lo señalado en el párrafo segundo, del punto tercero "Procedimiento de trabajo", del tópico 205-2 "Terraplén Mejorado" de las Especificaciones Técnicas Especiales.

e) Se constató que el certificado N° 15, de 14 de enero de 2009, proporcionó los resultados de Granulometría, Índice de Plasticidad y Proctor Modificado, los que no fueron complementados con el resultado del ensaye de la Capacidad de Soporte California (CBR) y a su vez, se debe añadir que del análisis granulométrico de la malla # 200 se observó que el material fino sobrepasaba el 15% permitido en las especificaciones, con el agravante que el contratista procedió de igual modo a instalar el material como se ve reflejado en los certificados N°s. 19, 20 y 21, referido al grado de compactación de los suelos. En consecuencia, la empresa constructora infringió el contrato en su punto 2 "Materiales", tópico 205-1 "Formación y Compactación de Terraplenes" de las Especificaciones Técnicas Especiales.

f) Se constató que emitió el certificado N° 57, que indica el grado de compactación del terraplén instalado en la obra, de la partida 205-2 "Terraplén Mejorado, el cual contenía los certificados N°s. 39 y 41, relativos a los ensayos de la granulometría del suelo y del índice de plasticidad, los que adolecían de los análisis del Proctor Modificado y de la Capacidad de Soporte California (CBR), en circunstancias que el contratista no estaba en posición de ejecutar la mencionada partida, lo que vulnera lo señalado en el párrafo segundo, del numeral 2 "Materiales", del tópico 205-2 "Terraplén Mejorado", de las Especificaciones Técnicas Especiales.

g) Siguiendo la línea de la observación anterior, los certificados N°s. 57, 58, 71 y 72, que proporcionan el grado de compactación del terraplén mejorado instalado en la obra, adolece de la misma debilidad en cuanto a la falta de la realización de los ensayos de la Capacidad de Soporte California (CBR), de acuerdo a los certificados de referencia N°s. 53, 54, 68, 69 y 70, "Análisis de materiales", por lo que la empresa constructora no estaba en condiciones de instalar el material de dicha partida, por lo que persiste el mismo tipo de transgresión a lo señalado en el párrafo segundo, del numeral 2 "Materiales", del tópico 205-2 "Terraplén Mejorado", de las Especificaciones Técnicas Especiales.

h) De los informes del Laboratorio de Autocontrol del 1° al 5°, que fueron proporcionados por la empresa constructora, se estableció que no existe el control del grado de compactación del terraplén

[Handwritten signature]





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

-27-

mejorado, entre los kilómetros 6.800 y 8.000, por lo que el contratista vulneró lo establecido en el párrafo primero del título "Compactación" del numeral 5.205, 5.302 (2) "Colocación y Compactación del Material", del acápite 5.205.3 "Procedimiento de Trabajo", de lo expresado en el párrafo primero del punto tercero "Procedimientos de Trabajo", de la partida 205-2 "Terraplén Mejorado", de las Especificaciones Técnicas Especiales.

Según lo constatado en el seguimiento, las observaciones consignadas en los apartados a), b), c), d), e), f), g) y h), del presente punto se mantienen, ya que la Dirección Regional de Vialidad, según Resolución N° 979 de 8 de junio de 2010, ha instruido la realización del sumario administrativo con el objeto de establecer las eventuales responsabilidades por los hechos descritos en las mencionadas objeciones, debiendo hacerse presente que la observación se mantendrá hasta que el servicio ingrese a este Organismo Contralor el sumario debidamente afinado para el trámite correspondiente.

5.4.2. Obra: "Conservación Ruta M-770, Cancha Alegre-Los Despachos"

a) Se constató que se emitieron los certificados N°s. 9, 25, 26 y 27, que indican el grado de compactación de la subrasante instalada en la obra, correspondiente a la partida 209-1 "Preparación de la Subrasante, los cuales contenían los certificados N°s. 6, 15, 17, 19, 21, 22, 23, cuyo contenido proporcionaba los resultados de los ensayos de la granulometría del suelo y Proctor Modificado, constatándose que dichos documentos carecían de los análisis de la Capacidad de Soporte California (CBR), antecedentes que el contratista requería para poder ejecutar la mencionada partida correctamente, y a su vez, no existe un pronunciamiento escrito por parte del Inspector Fiscal respecto a la irregularidad observada, por lo que ambas partes infringieron lo señalado en el párrafo primero, del tópico 5.209.2 "Materiales", del punto 2 "Materiales", del tópico 209-1 "Preparación de la Subrasante" de las Especificaciones Técnicas Especiales.

b) Se constató que la empresa constructora, de acuerdo a los certificados N°s. 9, 25, 26 y 27, procedió a determinar el grado de compactación de la carpeta de la subrasante con anterioridad a la realización de los ensayos de la Granulometría y el Proctor Modificado, como se ve reflejado en los certificados N°s. 6, 15, 19, 21, 22 y 23, por lo que resulta inexplicable el hecho de que la empresa constructora haya procedido a compactar el material de la Subrasante y determinar su densidad de terreno, ante la ausencia del porcentaje de la humedad óptima obtenido del Proctor Modificado para lograr compactar dicho suelo, quebrantándose lo señalado en el acápite 5.209.302 "Compactación", de lo expresado en el párrafo primero del punto tercero "Procedimientos de Trabajo" del tópico 209-1 "Preparación de la Subrasante" de las Especificaciones Técnicas Especiales.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

-28-

c) Se constató que los certificados N°s. 40, 41, 42, 58, 59, que indican el grado de compactación de la carpeta de rodado granular instalada en la obra, correspondiente a la partida 303-1 "Carpeta de rodado granular, CBR>60%", que incluían los certificados de referencia N°s. 34, 35, 37, 38, 39, 50, 52, 54 y 56, cuyo contenido proporcionó los resultados de los ensayos de la Granulometría del suelo, Proctor Modificado y algunos de ellos presentaba el análisis de la Capacidad de Soporte California (CBR), carecían de los resultados del porcentaje de Desgaste de los Ángeles, sales solubles y, por último, los certificados N°s. 34, 37, 39 y 54, no proporcionaron los resultados del porcentaje de la Capacidad de Soporte California (CBR), antecedentes que el contratista requería para poder ejecutar la mencionada partida correctamente.

Se comprobó, además, que no existe un pronunciamiento escrito por parte del Inspector Fiscal respecto de la irregularidad observada, por lo que tanto la empresa contratista, al no contar con los ensayos, como el Inspector Fiscal, al no advertir dicha omisión, infringieron lo señalado en el punto 2 "Materiales" del tópico 303-1 "Materiales", del punto 2 "Carpeta de rodado granular, CBR>60%", de las Especificaciones Técnicas Especiales.

d) No consta de los antecedentes del contrato la documentación mediante la cual el Inspector Fiscal haya visado o aceptado por escrito el empleo de los materiales que fueron ocupados e instalados en obra, por lo que la Dirección de Vialidad no ha dado cumplimiento con lo señalado en el párrafo primero, del punto 8.4., denominado "Materiales empleados en la construcción", de las bases administrativas generales y del artículo 144, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, aprobado por el decreto Supremo MOP N° 75, de 2 de febrero de 2004.

e) No se acreditó mediante antecedentes documentales que la supervisión del Laboratorio de Autocontrol, debidamente chequeada por el Laboratorio Regional de Vialidad, verificara la incorporación del cloruro de magnesio que debió ser disuelto en agua y adicionado al contenido del camión aljibe, cuya dosificación consideró 20 kilos de estabilizador de suelo por cada metro cúbico de material de carpeta granular, por lo que no se dio cumplimiento con lo señalado en el párrafo segundo, del punto tercero "Procedimiento de trabajo", del tópico 205-2 "Terraplén Mejorado" de las Especificaciones Técnicas Especiales.

En relación al punto 5.4.2, en las letras a), b), c), d) y e), dichas observaciones se mantienen, ya que la Dirección Regional de Vialidad, según lo indicado en la Resolución N° 977 de 8 de junio de 2010, ha instruido la sustanciación de un sumario administrativo con el objeto de establecer las eventuales responsabilidades por los hechos descritos en las mencionadas objeciones, debiendo hacerse presente que la observación se mantendrá hasta que el servicio ingrese a este Organismo Contralor el sumario debidamente afinado para el trámite correspondiente.

[Handwritten signature]





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

-29-

5.4.3. Obra: "Conservación Periódica Camino Peñuelas-Semillero Rol L-17" *JRB*

a) Los certificados N°s. 1, 2 y 3, correspondientes a las muestras 1, 2, 3, 4 y 5, que entrega los resultados del análisis de suelos de la subrasante que fueron realizados por el Laboratorio de Autocontrol de la empresa constructora, proporcionaron el porcentaje de material de sobretamaño que poseían las muestras analizadas por sobre las 3", dato que, sin embargo, no permite dilucidar cuáles son los porcentajes comprendidos entre la malla de 80 y 100 milímetros y, por sobre los 100 milímetros, considerando que de acuerdo a las Especificaciones Técnicas del contrato, el sobretamaño está por sobre los 100 milímetros. Por lo tanto, el contratista no puede acreditar la calidad del material que fue instalado en la ruta y, por ende, no dio cumplimiento con lo señalado en el párrafo primero del tópico 5.209.2 "Materiales", del punto 2 "Materiales" del tópico 209-1 "Preparación de la Subrasante" de las Especificaciones Técnicas Especiales.

b) Los certificados N°s. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16 y 17, que indican el grado de compactación de la subrasante instalada en la obra, correspondiente a la partida 209-1 "Preparación de la Subrasante", presentaba los certificados de referencia N°s. 1, 2 y 3, cuyo contenido proporcionó los resultados de los ensayos de la granulometría del suelo y Proctor Modificado, constatándose que dichos documentos carecían de los análisis de la Capacidad de Soporte California (CBR), antecedentes que el contratista requería para poder ejecutar la mencionada partida correctamente.

Se constató, además, que no existe un pronunciamiento escrito por parte del Inspector Fiscal respecto a la irregularidad observada, por lo que tanto la empresa contratista, al no contar con los ensayos, como el Inspector Fiscal, al no advertir dicha omisión infringieron lo señalado en el párrafo primero, del tópico 5.209.2 "Materiales", del punto 2 "Materiales", del tópico 209-1 "Preparación de la Subrasante" de las Especificaciones Técnicas Especiales.

c) Los certificados N°s. 34, 35, 38, 39, 41, 44, 45, 46 y 47, que indican el grado de compactación de la carpeta de rodado granular instalada en la obra, correspondiente a la partida 303-1 "Carpeta de rodado granular, CBR>60%", presentaba los certificados de referencia N°s. 25, 29, 32, 33, 36, 37, 40, 42 y 43, cuyo contenido proporcionó los resultados de los ensayos de la Granulometría del suelo, Proctor Modificado y algunos de ellos presentaba los límites líquidos, índice de plasticidad y porcentaje de chancado, constatándose que estos últimos documentos carecían de los resultados del porcentaje de Desgaste de los Ángeles, sales solubles y por último los certificados N°s. 25, 29, 32, 37, 40, 42 y 43, no proporcionaron los resultados del porcentaje de chancado, antecedentes que el contratista requería para poder ejecutar la

[Handwritten signature]





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

-30-

mencionada partida correctamente.

Se constató, además, que no existe un pronunciamiento escrito por parte del Inspector Fiscal respecto a la irregularidad observada, por lo que tanto la empresa contratista, al no contar con los ensayos, como el Inspector Fiscal, al no advertir dicha omisión infringieron lo señalado en el punto 2 "Materiales" del tópico 303-1 "Materiales", del punto 2 "Carpeta de rodado granular, CBR>60%", de las Especificaciones Técnicas Especiales.

d) No consta dentro de los antecedentes del contrato, la documentación mediante la cual el Inspector Fiscal haya visado o aceptado por escrito el empleo de los materiales que fueron ocupados e instalados en obra, por lo que la Dirección de Vialidad no ha dado cumplimiento con lo señalado en el párrafo primero, del punto 8.4., denominado "Materiales empleados en la construcción", de las bases administrativas generales y del artículo 144, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, aprobado por el decreto Supremo MOP N° 75, de 2 de febrero de 2004.

e) No se acreditó mediante antecedentes documentales en que la supervisión del Laboratorio Regional de Vialidad de la incorporación del cloruro de magnesio que debió ser disuelto en agua y adicionado al contenido del camión aljibe, cuya dosificación consideró kilos de estabilizador de suelo por cada metro cúbico de material de carpeta granular, por lo que no se dio cumplimiento con lo señalado en el párrafo segundo, del punto tercero "Procedimiento de trabajo", del tópico 205-2 "Terrapién Mejorado" de las Especificaciones Técnicas Especiales.

Cabe señalar que conforme a las validaciones efectuadas en terreno en esta ocasión se verificó que:

a) El proyecto "Conservación Ruta K-722, Los Molinos-Cancha Quillayes-El Sauce", se encontraba en condiciones transitables.

b) Obra "Conservación Ruta M-770, Cancha Alegre-Los Despachos", se encontraba en buenas condiciones, teniendo presente que se encuentra ubicada en zona forestal y frutícola.

Sin embargo, en cuanto a las observaciones referidas a los Aspectos Técnicos, es dable señalar que tanto el Gobierno Regional como la Dirección de Vialidad de la Región del Maule, no han adoptado las medidas necesarias que permitan dar por superada las observaciones anotadas en el informe 104, de 2009, por cuanto existen falencias

[Handwritten signature]





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

-31-

técnicas que no fueron solucionadas.

Cabe agregar que en el mencionado informe N°104, de 2009, se señaló que el no cumplimiento de los requerimientos de la calidad de los materiales incorporados en la obra de conformidad con las especificaciones técnicas del contrato y, el pago improcedente descrito en los numerales 5.3.3. y 5.3.5., del presente informe, ameritaban, a juicio de esta Sede Regional, disponer la instrucción de un sumario administrativo con el objeto de establecer las responsabilidades funcionarias a que haya lugar, situación que no ha sido aclarada por el Gobierno Regional.

Por otro lado, según la Resolución N°978 de 8 de junio de 2010 de la Dirección de Vialidad, se ha instruido un proceso sumarial, dando un plazo de 20 días hábiles, sin perjuicio de lo indicado en el Art. 143 del Estatuto Administrativo, que indica que el proceso sumarial deberá quedar afinado dentro del plazo establecido en dicha Resolución.

Sobre el particular, como resultado de las validaciones practicadas en el seguimiento efectuado en esta oportunidad, se advierte que el servicio no ha adoptado todas las medidas necesarias para superar las observaciones efectuadas, las que se exponen a continuación:

Por último y de acuerdo a las observaciones anteriormente indicadas, procede remitir copia del presente informe a la División de Auditoría Administrativa, de este Organismo de Control, para que la auditoría de este Programa Nacional sea consolidada a nivel central.

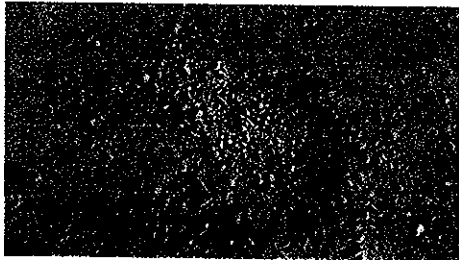
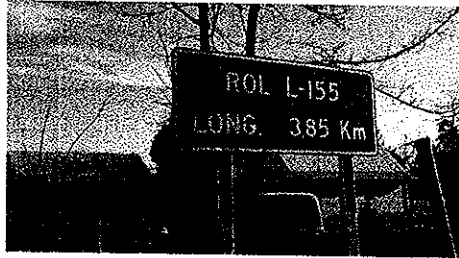
SALUDA ATENTAMENTE A UD.

XIMENA MURA ÁLVAREZ
Jefa de Control Externo
Contraloría Regional del Maule



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Ruta L- 155, Camino Peñuelas – Sauce Adentro:



Presencia puntual de sobretamaño en la carpeta Granular

Foto N^{os} 5

Existencia de baches en la carpeta granular (material de recebo)

Foto N° 6



